

PENSAR AJUSTES RAZONABLES PARA FORTALECER LA ACCESIBILIDAD ACADÉMICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Lic. Cecilia Rotella

Mariela Zuñiga

ceciliarotella24@gmail.com - marielaqood@gmail.com

Universidad Nacional de San Luis

Resumen

Enseñar respetando las diferencias requiere pensar cómo hacer que el aprendizaje sea accesible a todos. De este modo, se hace necesario pensar en la accesibilidad, como base de una inclusión real. En este marco el derecho de acceder, permanecer y egresar de la educación en todos sus niveles, incluida la educación superior, con igualdad de oportunidades, está reconocido mundialmente, y se encuentra ampliamente legislado. Este trabajo invita a establecer y reconocer algunos criterios fundamentales en relación a la realización de ajustes razonables en el ámbito universitario. Reflexionar sobre las implicancias de plantear un enfoque que reconozca la diversidad, que permita aprender y participar a todos, que garantice la implicación y el aprendizaje desde las necesidades y capacidades individuales de los estudiantes universitarios. Así mismo, brindar a las y los docentes un encuadre conceptual que sirva de base para pensar, diseñar e implementar ajustes. Teniendo en cuenta el marco normativo vigente y los desarrollos teóricos de autores reconocidos en la temática. Se deben diseñar los ajustes razonables en función de las barreras presentes en la institución y las necesidades individuales del estudiante con discapacidad. En este sentido, los ajustes razonables que se propongan deben estar enmarcados en las disposiciones legales de las instituciones, en este caso la universidad. Por lo

cual es importante destacar que un ajuste se debe plantear como una modificación y adaptación necesaria y adecuada para que estudiantes con discapacidad puedan desempeñarse eficientemente, en condiciones de seguridad, autonomía y comodidad. Modificar es transformar respecto de un estado inicial, alterando algunas características, pero sin modificar la esencia y adaptar se entiende como "acomodar" a una situación en particular.

Palabras clave: Ajustes Razonables, Discapacidad, Accesibilidad Académica, Educación Superior.

Abstract

Teaching by respecting differences requires thinking about how to make learning accessible to everyone. In this way, it is necessary to think about accessibility as the basis of real inclusion. In this framework, the right to access, continue and graduate at all education levels, including higher education, with equal opportunities, is recognized worldwide, and this is widely legislated. This work establishes and recognizes some fundamental criteria in relation to carrying out reasonable adjustments in the university environment. We reflect on the implications of proposing an approach that recognizes diversity, that allows everyone to learn and participate, and that guarantees involvement and learning from the individual needs and abilities of university students. Likewise, we provide teachers with a conceptual framework that serves as a basis for thinking, designing and implementing adjustments by taking into account the current regulatory framework and the theoretical developments of recognized authors on the subject. Reasonable accommodations must be designed based on the barriers present in the institution and the individual needs of the student with a disability. In this sense, the reasonable adjustments that are proposed must be framed in the legal provisions of the institutions, in this case, the university. Therefore, it is important to highlight that adjustments should be considered as a

necessary and adequate modification and adaptation so that students with disabilities can develop efficiently, safely, with autonomy and comfort. To modify is to transform something with respect to an initial state, altering some characteristics, but without modifying the essence, and adapting is understood as “accommodating” to a particular situation.

Key Words: Reasonable accommodations, Disability, Academic accessibility, Higher Education.

Introducción

La Ley No 24.521, ley de Educación Superior, en su Artículo 13 establece los derechos de los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior y en su inciso a) dice: "al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza". En el año 2002 se realizan modificatorias a la mencionada Ley a partir de la Ley No 25.573, la cual establece en su artículo 1 que el estado deberá garantizar la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad y en su artículo 2 determina que las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes. Así mismo, entendemos por ajustes razonables a "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006: Art.2.4).

En este sentido, este trabajo pretende destacar algunos criterios sobre la implementación de ajustes razonables en el ámbito universitario desde un marco teórico que brinde el sustento necesario para pensar en acciones concretas que fortalezcan la accesibilidad académica. Se considera fundamental pensar una estrategia de acción que permita, por un lado anticipar situaciones que requieran ajustes razonables implementados por medio de la utilización de herramientas tecnológicas, como por ejemplo, la digitalización de contenidos en distintos formatos según sea la discapacidad que se pretenda abordar. Por otro lado, establecer un posible protocolo que permita, frente a un caso particular, establecer conjuntamente con el estudiante, las posibles barreras de acceso a la información y/o la

comunicación para luego proponer los ajustes necesarios que el caso requiera.

Las estrategias mencionadas serán posibles de implementar y potenciar en la medida que en la institución universitaria, tanto docentes como estudiantes mantengan un diálogo sostenido y comprometido en la construcción de aquellas acciones que permitan identificar las situaciones reales donde se realicen ajustes y se generen antecedentes que fortalezcan las prácticas inclusivas, de igual importancia, se constituye el compromiso institucional en fortalecer las políticas universitarias para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito de la universidad.

Desarrollo

El término Ajustes Razonables, como ya se mencionó, tiene sus antecedentes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) aprobada en el año 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Dicha Convención produjo un cambio de paradigma con respecto al enfoque que se tenía sobre la discapacidad, pasando de un enfoque donde se consideraba a una persona en situación de discapacidad como un sujeto receptor de asistencia hacia otro que la considera como sujeto de derechos. El foco de la discapacidad dejó de centrarse en la persona trasladándose a las barreras existentes en la sociedad.

En este sentido, la CDPD en su art. 1 señala: "Las personas con discapacidad incluyen aquellas que poseen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

En este marco, las barreras "son los obstáculos que impiden el desarrollo personal, la libre elección y el pleno disfrute de la vida social y en comunidad" (CERMI, 2016, p. 4).

Por ello, podemos advertir específicamente en el ámbito de la educación superior que las diversas barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y hasta legales constituyen factores difíciles de superar para que los postulantes y estudiantes con discapacidad puedan acceder, permanecer y egresar en condiciones igualitarias a las de sus pares. Por consiguiente, es responsabilidad de la universidad, eliminar las barreras físicas, comunicacionales y académicas, para posibilitarles el acceso a los estudios superiores.

La CDPD además de incorporar este cambio de paradigma, incluyó la noción de "ajustes razonables". De acuerdo a Finsterbusch Romero la noción jurídica de ajuste razonable "nace en Estados Unidos y Canadá, a mediados de la década de los años setenta, desarrollándose progresivamente hasta nuestros días, extendiéndose a diversos países del mundo como una orientación jurídica útil para abordar la gestión de la diversidad religiosa y las normas antidiscriminatorias como corolario del derecho a la igualdad y no discriminación y en cumplimiento del principio de igualdad material, evitando la discriminación indirecta" (Finsterbusch Romero, 2016, p. 231).

Según la CDPD se entiende por ajustes razonables a "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006: Art.2.4).

Los ajustes razonables son respuestas a medida, es decir, un espacio, entorno, producto, o servicio puede ser accesible, pero puede suceder que por el tipo de discapacidad y de su funcionamiento concreto, una persona no pueda participar o interactuar en igualdad de condiciones en dicho espacio, entorno, etc. En este caso, lo que establece la ley es que se debe buscar una

solución para que la persona con discapacidad pueda disfrutar de ese derecho. Se deben diseñar los ajustes razonables en función de las barreras presentes en la institución y las necesidades individuales del estudiante con discapacidad.

Para poder comprender el concepto de ajustes razonables debemos establecer el vínculo directo con el concepto de "accesibilidad".

Entendemos la accesibilidad como "el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas" (Boudeguer Simonetti, A. 2010, p. 12).

En consecuencia, la accesibilidad es un concepto que no está restringido sólo al colectivo de personas con discapacidad, sino que beneficia a todos y enriquece el entorno. Así, podemos imaginar el beneficio para personas de edad avanzada o que por circunstancias transitorias tienen reducida su movilidad (accidentes, enfermedades, embarazos, mudanzas, desplazamientos con coches de bebés), sus funciones visuales o auditivas, etc. Por otra parte, la accesibilidad tiene impacto positivo en la prevención de riesgos laborales o de otro tipo de accidentes.

La **accesibilidad** puede alcanzarse por dos vías diferentes: el **diseño universal** o diseño para todos y los **ajustes razonables**.

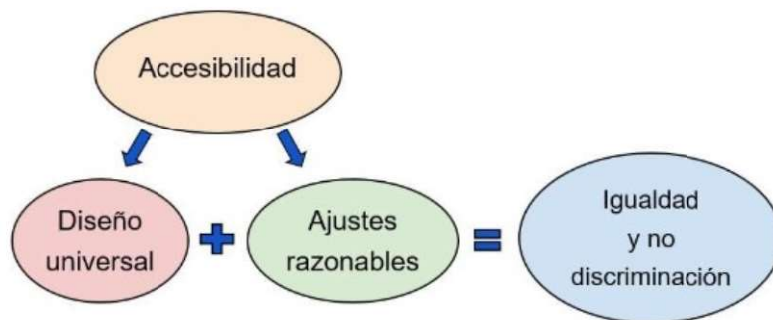


Ilustración 1. Gráfico donde se muestra que el diseño universal sumado a los ajustes razonables como estrategias para el logro de la accesibilidad, da por resultado la igualdad y no discriminación (elaboración propia)

En este sentido, los ajustes razonables son medidas específicas que tienen como objeto o meta la accesibilidad en casos particulares, pero que se adoptan cuando ésta no es posible desde la previsión del diseño para todos, teniendo en consideración las necesidades específicas de una persona. Esto significa, en gran medida, que el ajuste razonable surge a partir de la expresión de la necesidad concreta de una persona con discapacidad.

Podemos decir entonces, siguiendo a Rafael de Asís Roig que "la accesibilidad sería la situación a la que se aspira, el diseño para todos es una estrategia a nivel general para alcanzar la accesibilidad, y los ajustes razonables una estrategia a nivel particular, cuando no ha sido posible prever desde el diseño para todos" (De Asís Roig, 2005, p.70).

El mismo autor resalta que la función de los ajustes razonables no es reemplazar los incumplimientos de las condiciones de accesibilidad. Por ejemplo, habrá circunstancias particulares donde será necesario realizar un ajuste razonable como, por ejemplo, modificar la iluminación en el sitio de trabajo de una persona con discapacidad visual que entra a trabajar en dicho puesto y que requiere un tipo de luz especial; y otra cuestión diferente son las obligaciones que exige la accesibilidad (por ejemplo, la existencia de una rampa en un edificio público).

En el ámbito educativo, un ejemplo de ajuste razonable puede ser cuando un estudiante con discapacidad motriz requiere de más tiempo para presentar un examen escrito. No se trata de una ventaja sino de un ajuste razonable para que esa persona con discapacidad pueda demostrar su conocimiento en un examen.

Otros ejemplos de ajustes razonables podrían ser: realizar subtítulos digitales para estudiantes sordos, utilizar lectores de pantallas para estudiantes ciegos, un régimen de asistencia flexibilizado en situaciones muy justificadas, mayor cantidad de oportunidades para la presentación de exámenes, así como diversificar la forma de evaluación.

No hay un listado taxativo, porque los ajustes dependerán de cada caso, inclusive tomando en cuenta las preferencias del estudiante y el docente, en un diálogo constructivo.

Algunas consideraciones sobre los ajustes razonables:

- La falta de realización de ajustes razonables cuando se requieran constituye un acto de discriminación.
- En su propia naturaleza llevan su limitación. Dos parámetros: "razonabilidad" y "proporcionalidad".

"...no todos los ajustes pueden ser realizados, sino sólo aquellos que poseen el carácter de "razonables". La determinación de lo que se entiende por "razonable" es compleja. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han intentado determinar y precisar el límite del ajuste, el cual de acuerdo a la CPCD/ONU correspondería a la "carga excesiva" por parte del sujeto obligado al mismo. Se ha entendido que este límite responde a criterios de justicia, fundados en el principio de igualdad, en donde el sujeto obligado a efectuar la acción deberá llevarla a cabo hasta un límite que no le produzca un perjuicio para él, sea económico o de cualquier otra diversa índole. También se considerará una carga excesiva

si el ajuste es imposible de cumplir para el sujeto ejecutor o pasa a tener un efecto discriminatorio para otros sujetos posibles receptores colaterales del mismo" (Finsterbusch Romero, 2016, p. 240).

- Los ajustes razonables refieren a la accesibilidad del currículum, no a los contenidos del mismo.

Lo que pueden modificarse son las estrategias de enseñanza y evaluación de los aprendizajes, pero no sucede lo mismo con los contenidos académicos, ya que constituiría una medida desproporcionada.

- Definir la temporalidad de los ajustes que se desarrollen. Su implementación responde directamente a la detección de barreras, en cuanto a accesibilidad y/o participación. La continuidad de los mismos estará determinada por su reevaluación periódica y sistematizada.

Conclusiones

Se debe recordar que los ajustes comprenden la eliminación –o modificación– de los factores ambientales que pueden limitar o dificultar el aprendizaje o participación de la persona con discapacidad.

Igualmente, de importante es considerar que estudiantes con las mismas diversidades funcionales pueden incluso tener necesidades diferentes y los ajustes razonables para unos, pueden no serlo para otros.

Finalmente, los ajustes no son "privilegios" o "concesiones" hacia estudiantes con discapacidad, sino que son necesarios para lograr la igualdad de oportunidades frente al proceso de formación en la educación superior.

Acordando con las palabras de Alejandra Grzona sostenemos que: "Las situaciones particulares de los estudiantes deben ser resueltas de manera situada, en contextos de compromiso institucional inclusivo, ya que suponen analizar su historia educativa, recuperar las estrategias de apoyo que le fueron útiles precedentemente, analizar los ajustes razonables, entre otras

acciones. Pero, siempre, a partir del propio compromiso y participación del interesado/a" (Grzona, 2018, p.80).

Bibliografía / Webgrafía

- ABASCAL, M., MIGUELTORENA, G. y VIDAL, A. (2018). Construyendo entornos educativos accesibles en la universidad. En 4º Congreso Educacional Entre Educación y Salud. Utopías y Desafíos de la Inclusión. Universidad Provincial de Córdoba, pp. 83-95.
- BOUDEGUER SIMONETTI, A. (2010). Manual de Accesibilidad Universal. Chile: Corporación Ciudad Accesible.
- CERMI (2016). Activando la accesibilidad universal. Guía práctica 2016. España. Disponible en https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/16x21_Activando_la_accesibilidad_Maquetacion_1.pdf
- DE ASÍS ROIG, R. (2005). El significado de la accesibilidad universal y su justificación en el marco normativo español. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Universidad Carlos III de Madrid. Disponible en: https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/El_significado_de_la_accesibilidad_universal_y_su_justific.pdf
- DE ASÍS ROIG, R. (2015). Lo razonable en el concepto de ajuste razonable. En Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (pp. 99-117). Lima: IDEHPUCP. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/03/LibroDiscapacidad-PDF-VERSI%C3%93N-COMPLETA-FINAL.pdf>
- FINSTERBUSCH ROMERO, C. (2016). La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos. Revista Ius et Praxis, Año 22, Nº 2, pp. 227 – 252. ISSN 0717 - 2877 Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- GRZONA, M. A. (2018). Derechos de las personas con discapacidad en los estudios superiores. Facilitadores y obstaculizadores. En 4º Congreso Educacional Entre Educación y Salud. Utopías y Desafíos de la Inclusión. Universidad Provincial de Córdoba, pp. 76-82.
- SEDA, J. A. y PIERONI, N. (2020). Discapacidad y accesibilidad en la educación superior: análisis de casos y reflexiones sobre la construcción de experiencias. UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario.

ONU (2006) Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>